



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0001/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 02 de diciembre de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00363/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"DICTAMENES de la Comisión de Honor y Ética de la Facultad de Ciencias de la Conducta UAEM, de los años 2009 a noviembre del 2013."

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 03 de diciembre de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM.
5. Que en fecha 07 de enero de 2014 el enlace de información de la Facultad de Ciencias de la Conducta solicitó prórroga a fin de integrar la información requerida, siendo autorizada por la Dirección de Información Universitaria en la misma fecha.
6. Que en fecha 13 de enero de 2014, mediante oficio, el enlace de información (servidor habilitado) de la Facultad de Ciencias de la Conducta solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a nombre y número de cuenta de los documentos denominados Actas de la Comisión de Honor y Ética por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados.



7. Que, del análisis realizado a la documentación que la Facultad Ciencias de la Conducta pone a disposición, se puede observar que contiene:

- **Nombre**
- **Número de cuenta**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- **Nombre**
 - **Número de cuenta**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

"TITULO CUARTO Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.
Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."



Por lo anterior, la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Número de cuenta:

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica la información concerniente a nombre y número de cuenta de los documentos denominados Actas de la Comisión de Honor y Ética, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 4 fracciones VII y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberá realizar la versión pública del documento donde se encuentra la información clasificada.



Comité de Información

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

Presidente

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Secretario

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México

UAEM

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**

**Consejera profesora de la
Facultad de Antropología**

Comité de Información

C. DANIEL LOREDO DURAN

**Consejero de planteles de la
escuela preparatoria**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0001/14 DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00363/UAEM/IP/2013.